

4.1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES.

1º.- OBJETO: Es objeto del Precio Público, la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el Ayuntamiento de Murcia.

2º.- CONCEPTO: Viene determinado por la prestación de los servicios educativos y de comedor, devengándose el precio desde el momento de la inscripción del alumno, autoliquidándose por meses anticipados y dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

3.- OBLIGADOS AL PAGO: Vendrán obligados al pago del precio público los padres de los niños que se encuentren en situación de alta en cualquiera de las Escuelas Infantiles Municipales, y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

4.- LA BASE DEL CÁLCULO: Se determinará dividiendo los ingresos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos, se considera unidad familiar la siguiente:

A) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad, prorrogada o rehabilitada.

B) La formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados en el caso anterior.

5.- CUANTIA: La cuantía del Precio Público regulado por estas normas, se fija en **83,08** euros de Servicio Educativo y de Servicio de Comedor será de **50,19** euros, y se verá incrementada por el IVA vigente en ese momento.

La determinación de las tarifas a aplicar, se realizará, anualmente para cada curso escolar que se inicie según la situación económico-familiar: para los que continúen el curso siguiente durante el periodo de reserva; el de solicitud para los admitidos para el inicio del curso escolar correspondiente; y el del momento de la admisión para los provenientes de la lista de espera.

El Servicio de Escuelas Infantiles se reserva el derecho a pedir otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

En el caso de la no presentación de la documentación requerida para el establecimiento de la cuota, se considerará de aplicación la establecida en el punto 5.

6º.- COBRO: Con carácter general, el pago de la autoliquidación que corresponda, se realizará entre el uno y el décimo día natural de cada mes. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.3 del R.D. Legislativo 23/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al Concejal responsable del Servicio Municipal de Educación la gestión, la recaudación en periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en materia de precio público.

7º.- BAJA AUTOMÁTICA: Mediante Decreto del Concejal Delegado con competencias en Escuelas Infantiles, y previo informe del Jefe de Servicio de Escuelas Infantiles, se procederá a la baja automática por:

- a) Impago de las cuotas correspondiente por la prestación de los servicios educativos y de comedor durante un mes. Sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por

el Ayuntamiento de Murcia, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro.

- b) Falta de asistencia durante un mes o reiterada durante el curso escolar, sin motivos debidamente justificados.

8º.- **BAJA VOLUNTARIA:** La solicitud de Baja Voluntaria, deberá comunicarse por escrito, en el Centro, en la Administración del Servicio de Escuelas Infantiles o en el Registro Municipal, con una antelación mínima de siete días, antes del mes en el que tenga que surtir efectos. Las solicitudes de altas y bajas de comedor se solicitarán en el Centro con una antelación mínima de siete días, antes del mes en el que tengan que surtir efecto.

9º.- **VIGENCIA:** La entrada en vigor de esta normativa y sus tarifas será el día 1 de Enero de 2017, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

10º REGIMEN DE REDUCCIONES POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVO Y DE COMEDOR:

10.1- Criterios de reducción de los precios. Los criterios para la reducción de precios serán los siguientes:

- a) Los períodos denominados vacacionales y como tal establecidos por el calendario escolar para las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en los que se producirá una reducción general en el precio público de servicio de comedor consistente en la reducción del 50 % del precio mensual.
- b) Renta de la unidad familiar a la hora de determinar el derecho general a la reducción.
- c) La renta per cápita de la unidad familiar en la determinación del alcance de la reducción.
- d) Ser miembro de familia monoparental.
- e) Tener algún hermano en el mismo centro.
- f) La consideración de familia numerosa.
- g) La consideración de discapacitado, psíquico o sensorial de algún miembro de la unidad familiar.
- h) Una vez establecida la reducción para el curso escolar, ésta no podrá ser variada durante el transcurso del mismo.

10.2- Aspectos generales a tener en cuenta en la aplicación de los criterios de reducción.

- a) La reducción se establecerá como una reducción del tanto por ciento de la tarifa correspondiente, atendiendo a los puntos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del baremo, que registrará para cada uno de los criterios establecidos en el punto 10.1 de la presente Normativa.
- b) El precio público educativo sólo se podrá ver afectado por las reducciones que se establezcan como consecuencia de la aplicación de los criterios de reducciones de precios que figuran en el 10.1 de la presente Normativa, teniendo en cuenta que la reducción del 50% en el precio público de comedor no afecta al precio público por prestación del servicio educativo.
- c) Se podrán obtener reducciones en el precio de comedor, siempre que se produzcan situaciones justificadas y previa comunicación escrita al centro con una antelación de siete días. La reducción de la tarifa podrá tener un 50% cuando se prevea su no utilización durante quince días o tiempo menor, fuera de los períodos vacacionales. Esta misma reducción será aplicable a los alumnos que causen alta o baja en la Escuela Infantil, sea cual sea la fecha de la misma a excepción del alta de inicio de curso.

10.3- Beneficiarios del derecho a la reducción de precios.

a) Tendrán derecho a solicitar la reducción del precio por la prestación de los servicios públicos educativo y comedor los padres, tutores o representantes legales de alumnos/as matriculados en las Escuelas de Educación Infantil dependientes del Ayuntamiento de Murcia, para el curso que se encuentren matriculados, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional del año en que solicita dicha reducción. Entendiéndose por renta de la unidad familiar lo establecido en el punto 10.1.b, de la presente normativa.

b) A las familias que tengan la consideración de numerosas así como las monoparentales tendrán derecho a la reducción de precios cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al doble más el veinticinco por ciento del salario mínimo interprofesional del año en se solicita la reducción por cada uno de los hijos a partir del tercero.

c) Las familias monoparentales tendrán derecho a la reducción de precios cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al doble, más el veinticinco por ciento del salario mínimo interprofesional del año en que se solicita.

d) Las unidades familiares que tengan dos o más hijos matriculados en la Escuela Infantil y tengan unos ingresos familiares inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, podrán solicitar una reducción del 30% a partir del segundo hijo, siempre que no goce de una reducción superior a la contemplada en este apartado

e) Para tener derecho a la reducción se habrá de solicitar la misma siguiendo el procedimiento que se establezca, y una vez que el niño o niña hayan sido admitidos o renovados en la Escuela Infantil correspondiente.

10.4 Porcentaje de la reducción como consecuencia de las puntuaciones obtenidas en aplicación de los criterios establecidos en el punto 10.1 de la presente Normativa

a) El porcentaje de reducción de los precios públicos será como mínimo del 30% y como máximo del 80% del precio establecido para las prestaciones.

b) Para determinar el porcentaje anterior se asignarán puntuaciones de 1 a 8, consecuencia del baremo que se establece a continuación en aplicación de los apartados «c», «d», «f» y «g» del punto 10.1 de la presente Normativa. Sólo tendrán reducción cuando la suma de los puntos del baremo sea mínimo 3 y máximo 8 puntos.

c) Las puntuaciones: PUNTUACIÓN TOTAL Y PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>PORCENTAJE DE REDUCCIÓN</u>
3	30%
4	40%
5	50%
6	60%
7	70%
8	80%

10.5 Baremo que regirá a la hora de la aplicación del porcentaje de reducción sobre la tarifa de precios públicos.

10.5.1- Puntuaciones que darán derecho a reducciones sobre la tarifa y porcentaje de las mismas:

a) Por aplicación del criterio de renta per cápita de la renta familiar: se concederá un máximo de 8 puntos

<u>TRAMOS DE REDUCCIÓN</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
-Renta per cápita igual o inferior al 25% del salario mínimo interprofesional	8
-Renta per cápita igual o inferior al 50% del salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	4
-Renta per cápita igual o inferior 75% del salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	2
-Renta per cápita inferior o igual al salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	1
b) Por aplicación de otros criterios: se concederá un máximo de 3 puntos	

<u>CRITERIO DE REDUCCIÓN</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
-Ser miembro de familia monoparental.	1
- La consideración de familia numerosa a partir del tercero e incluido éste	1
- La consideración de discapacitado físico igual o superior al 33%, psíquico o sensorial de algún miembro de la unidad familiar.	1

10.6 Procedimiento para presentación de solicitudes de reducción y de aplicación de la baremación.

1.- El plazo para la presentación de solicitud de reducción de las tarifas se iniciará una vez que hayan sido confirmadas las admisiones de alumnos/as así como confirmada la reserva de plaza. A este respecto será el Concejal responsable del Servicio Municipal de Educación, el que establecerá, dictando las correspondientes instrucciones, el calendario y el impreso de solicitud de las mismas.

2.- La documentación se podrá presentar en las Escuelas de Educación Infantil dependientes del Ayuntamiento de Murcia o en la Administración del Servicio de Escuelas Infantiles.

3.- Al objeto de que el procedimiento sea más eficaz para los beneficiarios de los servicios el Consejo Escolar de cada Escuela Infantil valorará las solicitudes. Dicha valoración será de acuerdo con lo establecido en los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5, de la presente normativa.

4.- Una vez valoradas las solicitudes, se remitirán a la Comisión Técnica, formada por la Interventora General o funcionario en quien delegue, el Director de la Oficina de Gobierno Municipal o funcionario en quien delegue, el Jefe de Servicio de Escuelas Infantiles y el Jefe de Negociado de Administración de Escuelas Infantiles, que revisarán la documentación y propondrán al Concejal responsable del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles la asignación de las cuotas para el curso correspondiente.

10.9 Documentación necesaria para solicitar las reducciones.

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

a) Con carácter general no se presentarán documentos que hayan sido presentados en los centros en el período de nueva admisión y reservas de plazas.

b) Certificado de percibir o no pensiones del INSS

- c) Certificado de percibir o no pensiones y/o Renta Básica de Inserción del IMAS
- d) En caso de que uno o ambos cónyuges se encuentren en situación de demandantes de empleo, **Certificación expedida por el Servicio de Empleo y Formación (SEF)**, en la que haga constar tal situación y la prestación o no que percibe.
- e) En caso de que uno o ambos cónyuges se encuentren en situación de alta en la seguridad social, **ÚLTIMA NOMINA** completa.
- f) Autorización del solicitante, debidamente cumplimentado y firmado, para que el Servicio Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia pueda recabar los siguientes datos:
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.
 - Vida Laboral actual expedida por el INSS relativa a los periodos de alta y baja en la Seguridad Social o certificado de no inscripción
- g) La presentación de la documentación para solicitar las reducciones se presentará en los plazos que se establezcan en las instrucciones que a tal efecto se dicten.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:

-Aprobada por acuerdo de Pleno de 16/10/1989 y publicada en BORM nº 18 de 15/12/1989.

AFECTADA POR:

- Modificada por acuerdo de Pleno de 28/05/1998 y publicada en BORM nº 167 de 22/07/1998.
- Modificada por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10/06/1999.
- Modificada por acuerdo de Pleno de 29/06/2000.
- Modificada por acuerdo de la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles celebrada el 20/06/2001 y publicada en BORM nº 161 de 13/07/2001.
- Modificada por acuerdo de la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles celebrada el 25/05/2004 y publicada en BORM nº 153 de 05/07/2004.
- Modificada por acuerdo de la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles celebrada el 24/06/2005 y publicada en BORM nº 164 de 19/07/2005.
- Modificada por acuerdo de la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles celebrada el 23/03/2006 y publicada en BORM nº 89 de 19/04/2006.
- Modificada por acuerdo de la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de 24/04/2007 y publicado en BORM de 01/06/2007.
- Modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 18/06/2008 y publicada en BORM nº 173 de 26/07/2008.
- Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 25/10/2012 y publicada en BORM nº 265 de 15/11/2012.
- Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29/10/2015 y publicada en BORM de 10/11/2015 para entrar en vigor el 01/01/2016.
- Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 09/11/2016 y publicada en BORM de 22/11/2016 para empezar a regir el 01/01/2017.